



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 065 -2025-GORE.ICA-PETACC/JP.

Ica, 05/05/2025

VISTOS:

El Informe N° 153-2025-GORE.ICA-PETACC-SJSyL; el Informe N° 288-2025-GORE.ICA-PETACC-SJO; el Informe N° 129-2025-GORE.ICA-PETACC-SJSyL; la Carta N° 85-2025-CONSORCIO YAKU GRANDE/SO; la Carta N° 113-2025-CHL/RC; el Informe Legal N° 088-2025-GORE.ICA-PETACC-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 19 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato N° 030-2023-GOR-ICA-PETACC/JP entre el PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCOA y el CONSORCIO HIDRAULICO LOROS identificado con RUC N° 20611949520 (conformado por ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C. con RUC N° 20523386469, CORPORACIÓN DE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. con RUC N° 20494633834 y CORPORACIÓN CRISOSTOMO E.I.R.L. con RUC N° 20534277076), para efectuar la ejecución de la obra "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE SANTA CRUZ PALPA TERCERA ETAPA INFRAESTRUCTURA DE REGULACION PRESA LOS LOROS CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2233735", por un monto de S/ 399'543,054.36 (Trescientos Noventa y Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Cuatro con 36/100 Soles) con un plazo de ejecución de 1020 días calendario;

Que, mediante Carta N° 113-2025-CHL/RC de fecha 21 de marzo de 2025, el Representante Común del Consorcio Hidráulico Loros solicito pronunciamiento de la entidad respecto a que si la partida 11.03 MONITOREO, le corresponde su ejecución a la Entidad, a la Supervisión o al Contratista, de conformidad con el artículo 193.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con la Carta N° 85-2025-CONSOCIO YAKU GRANDE/SO de fecha 24 de marzo de 2025, el Consorcio Yaku Grande, encargado de la Supervisión de la Obra, señala que de acuerdo a las especificaciones técnicas se ha identificado la partida 11.03 Monitoreo en sus alcances, el programa de monitoreo será aplicado tanto en la etapa de construcción como en la de operación durante la etapa de construcción el monitoreo estará a cargo de la supervisión de la obra;

Que, con el Informe N° 288-2025-GORE.ICA-PETACC-SJO de fecha 24 de abril de 2025, el Director de la Subjefatura de Obras del PETACC considera que dentro del presente presupuesto contractual está comprendido el monitoreo ambiental, corresponde al contratista ejecutar la partida 11.03 MONITOREO, por cuanto forma parte del costo directo de la obra; sin embargo existe un error material en la redacción de la especificación técnica en la partida número 11.03 MONITOREO; la referida especificación técnica tendrá que ser corregida según las formalidades que indica la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que se sugiere considerar la aplicación de una Fe de Erratas en los alcances de las partidas específicas contenidas en la partida número 11.03 MONITOREO;

Que, el artículo 2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como principios que rigen las contrataciones públicas señaladas en el literal f): Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, son perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;



Que, se evidencia la necesidad de modificar el contrato y especificar que el monitoreo estará a cargo de la empresa contratista de la obra, y con ello cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; en razón a lo expuesto en los informes técnicos y legales emitidas por la Subjefatura de Obras, Supervisión de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en salvaguarda ante cualquier tipo de suceso inminente hasta la recepción de la obra se deberá formalizar a través de la emisión de acto resolutivo y la suscripción de la adenda correspondiente;

Que, de acuerdo al sustento técnico de la Subjefatura de Obras y Supervisión y Liquidación, para que se continúe con la ejecución de obra del Contrato N° 030-2023-GORE-ICA-PETACC/JP, suscrito con el CONSORCIO HIDRAULICO LOROS, para la ejecución de la obra "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE SANTA CRUZ PALPA TERCERA ETAPA INFRAESTRUCTURA DE REGULACION PRESA LOS LOROS", se hace necesario la suscripción de la Adenda correspondiente con la finalidad indicar que el Monitoreo de la Obra estará a cargo de la empresa contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 088-2025-GORE.ICA-PETACC-OAJ de fecha 05 de mayo de 2025, establece que: "En mérito a lo expuesto, por la Subjefatura de Obras como área usuaria de la ejecución y compartiendo los criterios que se cumplen para la modificación convencional del contrato, en atención a la normativa de contratación pública, los cuales se encuentran detallados en el presente informe así como del informe técnico de las subjefaturas de Obras y de Supervisión y Liquidación, se cumple con el sustento técnico legal de: i) la existencia de la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) No se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) Se sustenta en que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable del Supervisión de Obra a cargo del CONSORCIO YAKU GRANDE; recomendando la suscripción de la adenda y su registro, además de la emisión de la resolución del Titular de la Entidad, con la finalidad de dar cumplimiento al marco normativo citado".

Que, el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE SANTA CRUZ PALPA TERCERA ETAPA INFRAESTRUCTURA DE REGULACION PRESA LOS LOROS CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2233735" se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, la "Ley" y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el "Reglamento";

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley dispone que "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes de objeto". (El subrayado es agregado);

Que, del mismo modo el artículo 160° del Reglamento, establece con relación a las modificaciones contractuales, lo siguiente:

Artículo 160.- Modificaciones al contrato

160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- Certificación presupuestal;
- La aprobación por resolución del Titular de la Entidad." (El subrayado es agregado).



Que, el OSCE en su OPINIÓN N° 054-2023/DTN, señala:

"... de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, la Entidad y el contratista puede realizar acordar modificaciones distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones, cuando esta no resulten aplicables al caso concreto, para ello, las modificaciones deben derivar de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

Que, estando a lo expuesto, y contando con el visto de las Subjefaturas de Obras y de Supervisión y Liquidación, y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del PETACC, aprobado Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación Convencional del Contrato N° 030-2023-GORE-ICA-PETACC/JP suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO HIDRAULICO LOROS, derivado de la Licitación Pública 001-2023-GORE-ICA-PETACC-I, para la ejecución de la Obra: "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA - TERCERA ETAPA INFRAESTRUCTURA DE REGULACION - PRESA LOS LOROS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2233735"; en relación a la ejecución de la partida 11.03 MONITOREO, en el extremo siguiente:

"Alcance

El Programa de Monitoreo será aplicado tanto en la etapa de construcción como en la de operación.

Durante la Etapa de Construcción el Monitoreo estará a cargo del Contratista de la Obra debiendo realizar las siguientes acciones."

Modificación que se encuentra fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO HIDRAULICO LOROS, Supervisión de la Obra y a las Subjefaturas de Obras y Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de la Adenda respectiva al Contrato suscrito entre el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y el CONSORCIO HIDRAULICO LOROS, en mérito a lo resuelto en el presente acto administrativo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución se inserte al Contrato Principal el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales del PETACC, así como la Adenda correspondiente una vez suscrita por las partes, la misma que debe ser registrada conforme a Ley, notificándose con tal fin.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

ING. LUIS FERNANDO MURGUIA VILCHEZ
JEFE DE PROYECTO

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque Nieva N° 169, Interior 1, 2 y 3, 2do Piso
Ica - Ica